CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Nombre empleador	CONSORCIO FG DAGRD
NIT empleador	902015423-1
Nombre representante legal	SERGIO ESTRADA MORALES
Dirección del empleador	Cll 62 # 23-61 Of 501
Nombre trabajador	JOJAN ENRIQUE BELLO PARRA
Cédula de ciudadanía del trabajador	71,353,531
Fecha de nacimiento trabajador	8/05/1985
Dirección de residencia	CALLE 57 No 92 CC INT186
Teléfonos del trabajador	3105447946
Cargo a desempeñar	AYUDANTE
Salario mensual a devengar	$ 1,750,905
Periodos de pago	QUINCENALMENTE (15 Y ÚLTIMO DIA DE CADA MES)
Lugar de prestación del servicio	MEDELLIN - ANTIOQUIA
Pacto de Calificación No Salarial	Conforme al artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo se pacta de mutuo acuerdo entre las partes como no salarial el siguiente pago. GASTOS DE TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO, que equivalen a una suma variable mensual que no superará el 40% del ingreso mensual de trabajador, suma que se suministra al mismo para cumplir sus funciones y desplazarse a su lugar o lugares de trabajo en el ejercicio de su labor.
Nombre de contacto de emergencia	
Teléfonos de contacto de emergencia	
Fecha de inicio del contrato	24/02/2026

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones antes mencionadas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de duración por la obra o labor contratada, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a prestar sus servicios personales y a desarrollar toda su capacidad normal de trabajo de acuerdo con las funciones que para el cargo le asigne EL EMPLEADOR.

PARAGRAFO: EL TRABAJADOR es contratado por EL EMPLEADOR, para desempeñar el cargo de AYUDANTE con las siguientes funciones:

FUNCIONES DEL TRABAJADOR:

a) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.

B) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Y adicional a ellas, las que le indique EL EMPLEADOR, según las necesidades del servicio, sin desconocer los derechos laborales del TRABAJADOR.

SEGUNDA. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, gastos de transporte, bonificaciones ocasionales o habituales, o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **PARAGRAFO:** Las partes de común acuerdo establecen expresa e irrevocablemente por razones de conveniencia del TRABAJADOR, de acuerdo con la facultad otorgada en los artículos 15 de la Ley 50 de 1990 (Art.128 C.S.T.) y 17 de la Ley 344 de 1996, que los beneficios percibidos por el trabajador conforme a esta cláusula no constituyen salario para ningún efecto de liquidación y pago de prestaciones sociales legales y extralegales, indemnizaciones, aportes a la seguridad social y parafiscales (SENA, ICBF Y CCF), pues tales beneficios se ciñen a las disposiciones que regulan las relaciones laborales y en tal sentido se pactan sobre conceptos objeto de libre estipulación por estar en el ámbito de lo que excede los mínimos irrenunciables del derecho laboral y no vulnera derechos ciertos, indiscutibles y fundamentales del trabajador. Estos beneficios no salariales son de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y el contrato de trabajo los siguientes: GASTOS DE TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO, que equivalen a una suma variable mensual que no superará el 40% del ingreso mensual de trabajador, suma que se suministra al mismo para cumplir sus funciones y desplazarse a su lugar o lugares de trabajo en el ejercicio de su labor

TERCERA. EL TRABAJADOR se obliga con EL EMPLEADOR a desarrollar sus labores en forma ordinaria 46 horas semanales, sin perjuicio de otras actividades que se generen por necesidades del servicio y EL EMPLEADOR podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime pertinente conforme a la Ley Laboral. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR en forma mensual y adicional a su salario, el auxilio de transporte legal vigente durante el término de duración del contrato de trabajo.

SEXTA. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra de PP. CONSTRUCCION DEOBRAS DE MITIGACION SECTOR LA ACUARELA DE SAN CRISTIBAL Y 13 NOVIEMBRE EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA obra que está proyectada finalizar aproximadamente en fecha 15 mayo 2026, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SÉPTIMA. Periodo de prueba: De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, los dos (2) primeros meses de vigencia del presente contrato de trabajo o la quinta parte del término inicialmente pactado, si el contrato tiene un término de duración inferior a un año, se consideran como periodo de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral en cualquier momento de dicho periodo.

OCTAVA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato de trabajo por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además por parte DEL EMPLEADOR, el incurrir EL TRABAJADOR en cualquier falta grave señalada en el Código Sustantivo del Trabajo y/o Reglamento Interno de Trabajo o Régimen de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y las funciones inherentes a su cargo.

NOVENA. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

DECIMA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO:** El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA PRIMERA. Se establecen como obligaciones del TRABAJADOR:

- Observar rigurosamente las normas que le fije EL EMPLEADOR para la realización de la labor a la que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del EMPLEADOR, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes lo representen respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses del EMPLEADOR.
- Dedicar la totalidad su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Observar completa armonía y comprensión con los socios, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con su EMPLEADOR.
- Acatar las directrices y cumplir con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, al EMPLEADOR todo cambio en su dirección o teléfono.

DÉCIMA SEGUNDA. Además de las prohibiciones de orden legal, reglamentario y contractual, las partes estipulan las siguientes PROHIBICIONES ESPECIALES para EL TRABAJADOR: 1- Retener dineros o hacer efectivos cheques recibidos para o a nombre del empleador; 2- Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del empleador; 3- Negociar bienes o mercancías del empleador en provecho propio; 4- Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elemen¬tos, máquinas, útiles o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del empleador; 5- Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del empleador o su reputación; 8- Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.

DÉCIMA TERCERA. Se establecen como obligaciones del EMPLEADOR
- Supervisar por intermedio suyo o de un tercero la ejecución de las labores encomendadas AL TRABAJADOR con la finalidad de formular las observaciones del caso y tomar los correctivos necesarios.
- Pagar AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el presente contrato y el auxilio de transporte vigente durante el término de duración del contrato.
- Poner a disposición del TRABAJADOR todas las herramientas, útiles, implementos de trabajo y demás elementos necesarios para el buen desempeño de las labores encomendadas.
- Dar por terminado este contrato, siempre y cuando se configuren las causales determinadas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y las demás estipuladas por el Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las labores para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del EMPLEADOR información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica y tan solo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a sus funciones. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses del EMPLEADOR o de sus asociados, durante su permanencia en el cargo o después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

DÉCIMA QUINTA. Nueva obra o cambio del término del contrato. Si al finalizar la obra contratada, el empleador desea continuar con el trabajador en otra obra distinta a la aquí contratada o vincularlo mediante un periodo fijo o término indefinido, se deberá hacer un nuevo contrato de trabajo y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DÉCIMA OCTAVA. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA MEDELLIN - ANTIOQUIA, 24/02/2026

Sergio Estrada
CONSORCIO FG DAGRD
NIT 902015423-1
EMPLEADOR

JOJAN E. Bello PARRA
JOJAN ENRIQUE BELLO PARRA
CC 71353531.
TRABAJADOR